

poder, y Secretaría, á que me remito, y en fé lo signo, y firmo en Bilbao á dos de Mayo de mil setecientos noventa y tres: En Testimonio ✠ de verdad: *Manuel Francisco de Foruria.*

*Sigue el
Decreto del
Ayuntamiento
to.*

ENterados sus Señorías: Digeron que la conciliacion de partes, exígia por su naturaleza el que se tratase, y conferenciase de buena fé de los puntos en disputa, y exâminar primero si podian avenirse en todos, ó algunos de ellos, formando los Planes, y fundandolos en razones, y documentos, quedando fenecidos aquellos en que se uniformasen, y dejando á la decision de terceros los en que se hallasen discordes, y por esta razon acordaron sus Señorías en igual Ayuntamiento de diez y seis de Marzo último, en que se formasen los respectivos Planes, y se entregasen mutuamente, en lo que se desentiende la Junta General citada de Merindades, sugetando en sustancia todo sin previo, exâmen, y conferencia á decision de terceros, que viene á ser un verdadero compromiso de que siempre se ha desviado esta Noble Villa en puntos de jurisdiccion, que no admiten transaccion, ni compromiso, que requiere de esencia la duda, la que no cabe en Reales Cartas, Egecutorias, Ordenanzas, Carta de Union, confirmadas por S. M. y Reales Provisiones, y por si habia, ó no en los Pleytos, y disputas, cosa que fuese opuesta á ellas por dimanar del mismo Real y Supremo Consejo, y corresponder á los Señores que le componen su aclaratoria, resolvió este Ayuntamiento en el citado su Acuerdo de diez y seis de Marzo, se dirigiesen á manos del Excelentísimo Señor Gobernador, para que lo hiciese presente al mismo Real y Supremo Consejo; y determinase si ha-

bia